



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 09-2025-MDH/A

Huanchaco, 08 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTOS:

Expediente 21289-2024-01, Informe SCyDU N°109-2024-MDH/YPÑF, Resolución de Alcaldía N° 408-2023-MDH/A, Acta de Audiencia Única de fecha 30 de diciembre del 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que mediante Acta de Matrimonio de 22 de agosto del 2015 celebraron Matrimonio Civil ante la Municipalidad Distrital de Huanchaco, el **Sr. EDUIN RAUL BECERRA TUME** y la **Sra. GUADALUPE DEL MILAGRO VILLANUEVA BONILLA**.

Que mediante expediente N°021289-2024-01 de fecha 18 de diciembre del 2024, **Sr. EDUIN RAUL BECERRA TUME** y la **Sra. GUADALUPE DEL MILAGRO VILLANUEVA BONILLA**, presentan su solicitud de petición administrativa sobre separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante esta comuna, adjuntando los siguientes documentos: **copia de DNI del Sr. EDUIN RAUL BECERRA TUME, copia de DNI de la Sra. GUADALUPE DEL MILAGRO VILLANUEVA BONILLA**, Acta de Matrimonio de ambas partes de fecha 22 de agosto del 2015 correspondiente a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Declaración jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de Gananciales, Declaración jurada de último domicilio conyugal, Acta de nacimiento de su menor hijo.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, que señala en el artículo 13° "Transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde o el Notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo".

Que, mediante Resolución Directoral N° 170-2017-JUS/DGJC, de fecha 12 de mayo de 2017, se acredita a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para llevar a cabo el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional Y Divorcio Ulterior, incorporándose al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2017-MDH.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 408-2023-MDH/A, de fecha 14 de septiembre de 2023, se designa como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a dar visto bueno en los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, delegándose además, las funciones de verificar el cumplimiento de los Requisitos, Convocar, Celebrar y Suscribir conjuntamente con el titular de la Entidad, el Acta de Audiencia Única, dentro del mencionado procedimiento, así como dar trámite respectivo a la solicitud de Divorcio Ulterior,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que mediante oficio N° 0581-2022-JUS/GDJLR-DPJ-DPJ, de fecha 06 de mayo del 2022, la directora de Promoción de La Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica, señala que la acreditación otorgada mediante Resolución Directoral N° 170-2017-JUS/DGJC de fecha 12 de mayo del 2017 fue posterior (...) correspondiendo informarle que la misma ha adquirido carácter indeterminado, no correspondiendo tramitar procedimiento de renovación alguno.

Que el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 precisa: 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que con fecha 30 de diciembre del 2024 se llevó a cabo la Audiencia Única, concurriendo **Sr. EDUIN RAUL BECERRA TUME** y la **Sra. GUADALUPE DEL MILAGRO VILLANUEVA BONILLA**, ratificándose ambos en forma expresa en su voluntad de separarse, suscribieron el Acta de Audiencia Única, tal como consta en la misma.

Mediante Informe SCyDU N° 109-2024-MDH/YPÑF de fecha 30 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite informe Legal en la cual concluye declarar Procedente la Solicitud de separación Convencional solicitada por el **Sr. EDUIN RAUL BECERRA TUME** y la **Sra. GUADALUPE DEL MILAGRO VILLANUEVA BONILLA**.

Que, habiéndose cumplido formalmente con el procedimiento establecido en la Ley N° 29221 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento Decreto Supremo 009- 2008-JUS, corresponde emitir el acto administrativo;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas, en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre separación convencional seguido por el **Sr. EDUIN RAUL BECERRA TUME** con DNI N° 45803696 y la **Sra. GUADALUPE DEL MILAGRO VILLANUEVA BONILLA** con DNI N° 46006732 en consecuencia, se les declara **SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, quedando **SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL**.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huanchaco el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: SE HACE DE CONOCIMIENTO que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los interesados, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás Áreas administrativas de esta Municipalidad para conocimientos y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



Efraín Edwin Buelo Alva
ALCALDE